



Coordinación de Finanzas y Asuntos Internacionales
CMV/FVM/DPM
E7990/2022



SANTIAGO, 7 NOVIEMBRE 2022

ORD. Nº 1942/2022

ANT.: 1. Oficio Ordinario Nº 1.815, de 16 de septiembre de 2021, del Ministerio de Hacienda.

2. Oficio Ordinario Nº 1.838, de 21 de agosto de 2020, modificado por el Oficio Ordinario Nº 606, de 26 de abril de 2022, ambos del Ministerio de Hacienda.

3. Oficio Ordinario Nº 2.463, de 13 de diciembre de 2018, modificado por el Oficio Ordinario Nº 69, de 14 de enero de 2019, ambos del Ministerio de Hacienda.

MAT.: Modifica las Directrices de Ejecución relacionadas con la administración de los recursos del Fondo de Estabilización Económica y Social y del Fondo de Reserva de Pensiones.

DE: MARIO MARCEL CULLELL
MINISTRO DE HACIENDA

A: ROSANNA COSTA COSTA
PRESIDENTA DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

Mediante el presente, se comunica al Banco Central de Chile, en su calidad de Agente Fiscal para la administración de los recursos del Fondo de Estabilización Económica y Social (FEES) y del Fondo de Reserva de Pensiones (FRP), unas modificaciones a las Directrices de Ejecución de dichos fondos, contenidas en los oficios ordinarios citados en los antecedentes N°s. 1 y 2 respectivamente, de acuerdo al siguiente detalle:

Se agrega la siguiente sección II.6, nueva, denominada "Otros", a las Directrices de Ejecución del FEES y del FRP, contenidas en los Oficios Ordinarios citados en los antecedentes N°s. 1 y 2 respectivamente:

"Se autoriza al Agente Fiscal la transferencia directa a o entre las cuentas corrientes abiertas a nombre del Fisco de Chile en los bancos corresponsales respectivos, de los recursos provenientes de la liquidación o vencimiento de depósitos del portafolio de inversión del Portafolio Gestionado por el Agente Fiscal, o bien de operaciones de cambio, en su modalidad spot, forward o swaps, u otras operaciones, cuando, por error u otras causas, las contrapartes elegibles y/o el custodio, hubieren abonado dichos recursos en otras cuentas corrientes mantenidas o administradas por el Banco Central de Chile, ya sea por cuenta propia o por cuenta y en representación del Fisco. Esta misma disposición aplicará cuando, por error u otras causas, se hubieren abonado en las cuentas corrientes abiertas a nombre del Fisco de Chile en los bancos corresponsales respectivos, dineros que correspondan al Banco Central de Chile, caso en el cual, el Agente Fiscal podrá transferir dichos recursos a la cuenta que corresponda. El Agente Fiscal deberá efectuar dichos traspasos a la brevedad posible desde la recepción de los recursos y tomar las medidas necesarias de resguardo que estime pertinentes para minimizar la ocurrencia de tales operaciones e informar, en su reporte mensual, de dichos eventos y de las medidas de resguardo adoptadas."



MARIO MARCEL CULLELL
MINISTRO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA



Este documento ha sido firmado electrónicamente y para su verificación ingrese en www.hacienda.cl/verificacion el código : NIAY-PALZ-VJQT-81BB

En adición, se realizan las siguientes modificaciones:

En el Anexo A, de las Directrices de Ejecución del FEES, contenidas en el Oficio Ordinario N° 1.815, de 16 de septiembre de 2021, del Ministerio de Hacienda, se agrega lo siguiente en la sección 2.5. “Instrumentos elegibles”:

“c. Futuros de instrumentos soberanos de EE.UU. transados en el Chicago Board of Trade (CBOT), futuros sobre la Secured Overnight Financing Rate (SOFR) transados en el Chicago Mercantile Exchange (CME) y futuros de tasas de interés de bonos de gobierno alemanes en euros, transados en Eurex, utilizados solamente por razones de cobertura, que permitan minimizar diferencias con respecto al Comparador Referencial, o que permitan ganar exposición a parte de éste. No se permitirá ningún apalancamiento (“leverage”). Es decir, la exposición a estos futuros no podrá exceder el valor de mercado de la porción de activos subyacentes. Si el activo subyacente es efectivo, éste deberá mantenerse en los instrumentos de efectivo permitidos en la sección 2.3.1.”

En el Anexo A, de las Directrices de Ejecución del FEES, contenidas en el Oficio Ordinario N° 1.815, de 16 de septiembre de 2021, del Ministerio de Hacienda, se reemplaza la parte final de la letra f. de la sección 2.6. “Límites en las operaciones de forward o swap de monedas”: “Para efectos de la sección 2.6, letra h., dicha renovación tampoco será considerada dentro de la exposición a derivados.”, por la siguiente: “Para efectos del párrafo final de la sección 2.9, dicha renovación tampoco será considerada dentro de la exposición a derivados.”

En el Anexo A, de las Directrices de Ejecución del FEES, contenidas en el Oficio Ordinario N° 1.815, de 16 de septiembre de 2021, del Ministerio de Hacienda, se agrega el siguiente párrafo final en la sección 2.9, “Restricciones Especiales”:

“El Agente Fiscal podrá contratar futuros, forwards o swaps de monedas cuyos montos nominales valorizados a precio de mercado y en valor absoluto, no podrán en el agregado superar el 10% del portafolio que administre.”

En el Anexo A, de las Directrices de Ejecución del FEES, contenidas en el Oficio Ordinario N° 1.815, de 16 de septiembre de 2021, del Ministerio de Hacienda, se elimina la sección 2.6, letra h., pasando por consiguiente a ocupar su lugar la sección 2.6, letra i.

En el Anexo A, de las Directrices de Ejecución del FRP, contenidas en el Oficio Ordinario N° 1.838, de 21 de agosto de 2020, modificado por el Oficio Ordinario N° 606, de 26 de abril de 2022, ambos del Ministerio de Hacienda, se agrega lo siguiente al final de la sección 2.4. “Instrumentos Elegibles”:

“Los siguientes futuros son elegibles para el Portafolio de Bonos Soberanos y Otros Activos Relacionados, y Bonos Soberanos Indexados a Inflación:

a. Futuros de instrumentos soberanos de EE.UU. transados en el Chicago Board of Trade (CBOT), futuros sobre la Secured Overnight Financing Rate (SOFR) transados en el Chicago Mercantile Exchange (CME) y futuros de tasas de interés de bonos de gobierno alemanes en euros transados en Eurex utilizados solamente por razones de cobertura, que permitan minimizar diferencias con respecto al Comparador Referencial, o que permitan ganar exposición a parte de éste. No se permitirá ningún apalancamiento (“leverage”). Es decir, la exposición a estos futuros no podrá exceder el valor de mercado de la porción de activos subyacentes. Si el activo subyacente es efectivo, éste deberá mantenerse en los instrumentos de efectivo permitidos en la sección 2.5.”

En el Anexo A, de las Directrices de Ejecución del FRP, contenidas en el Oficio Ordinario N° 1.838, de 21 de agosto de 2020, del Ministerio de Hacienda, se reemplaza la parte final de la letra f. de la sección 2.6. “Límites en las operaciones de forward o swap de





monedas”: “Para efectos de la sección 2.6, letra h., dicha renovación tampoco será considerada dentro de la exposición a derivados.”, por la siguiente: “Para efectos del párrafo final de la sección 2.9, dicha renovación tampoco será considerada dentro de la exposición a derivados.”.

En el Anexo A, de las Directrices de Ejecución del FRP, contenidas en el Oficio Ordinario N° 1.838, de 21 de agosto de 2020, del Ministerio de Hacienda, se agrega el siguiente párrafo final en la sección 2.9, “Restricciones Especiales”:

“El Agente Fiscal podrá contratar futuros, forwards o swaps de monedas cuyos montos nominales valorizados a precio de mercado y en valor absoluto, no podrán en el agregado superar el 10% del portafolio que administre.”.

En el Anexo A, de las Directrices de Ejecución del FRP, contenidas en el Oficio Ordinario N° 1.838, de 21 de agosto de 2020, del Ministerio de Hacienda, se elimina la sección 2.6, letra h., pasando por consiguiente a ocupar su lugar la sección 2.6, letra i.

Finalmente, en las secciones I.2. “Funciones relacionadas con la custodia”, de las Directrices de Ejecución de dichos fondos, se agrega el siguiente numeral I.2.3., nuevo:

“En relación al Programa de préstamo de valores, el custodio será responsable de su administración, según lo estipulado en la sección I.4 de las Directrices de Custodia”.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

MARIO MARCEL CULLELL
MINISTRO DE HACIENDA

Distribución:

- Dirección de Presupuestos.
- Tesorería General de la República.
- Coordinación de Finanzas y Asuntos Internacionales, Ministerio de Hacienda.
- Unidad de Fondos Soberanos, Ministerio de Hacienda.
- Unidad de Atención de Consultas - Oficina de Partes, Ministerio de Hacienda.



MARIO MARCEL CULLELL
MINISTRO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA



Este documento ha sido firmado electrónicamente y para su verificación ingrese en www.hacienda.cl/verificacion el código : **NIAY-PALZ-VJQT-81BB**